



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0026/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0005144, Ent. N° 4730/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 29/2021, para la contratación de servicios de manejo y operación de residuos sólidos no contaminantes bajo la forma de "Vertedero controlado" en los predios de "Cerro Pelado" y "Cantera Las Rosas", en el Municipio de Maldonado y "La Alameda", en el Municipio de San Carlos;

**RESULTANDO:** 1) que el Intendente, por Resolución N° 06296/2021, de fecha 20/09/2021, dispuso adjudicar, ad referéndum de la Intervención del Tribunal, a Ducelit S.A. por un precio mensual de \$ 2:298.510 más IVA y un plazo del contrato de un año, prorrogable automáticamente hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de las bases del llamado y la oferta, incluyendo los ítems adicionales, cuyos precios cotizados por la firma fueron de \$ 4.840 y \$ 1.468 por hora de topador y de chipeadora respectivamente, para ser utilizados en caso que se requieran horas adicionales, al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 literal d) de la Memoria Descriptiva y en el marco de lo sugerido por el área técnica;

2) que por Resolución N° 2592/2021, adoptada en Sesión de fecha 10 de noviembre de 2021, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud no cumplirse con lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferentes en cada uno de los sub factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación. En especial, al expresarse que se “ponderará en otros ofrecimientos aquellos que hagan aportes que se consideren tienden a mejorar la propuesta básica solicitada.”. Asimismo se comprometió un gasto sin contar con crédito presupuestal disponible en el rubro correspondiente en contravención con lo previsto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 8829/2021, de fecha 7 de diciembre de 2021, por la cual se dispone reiterar el gasto en virtud de los siguientes fundamentos:

a) que en cada uno de los factores establecidos en el artículo 19 del Pliego “Ponderación”, se realizó su apertura y asigno un puntaje determinado en atención a los criterios objetivos consignados en las bases del llamado;

b) que la valoración por la Administración está dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyo el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la ,memoria descriptiva, todo ello en el marco del principio de igualdad de los oferentes.

c) que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana critica de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y de la Oficina técnica, enmarcándose en criterio objetivo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la memoria descriptiva y pliego de condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

d) que el factor “propuesta de servicio” tiene como finalidad obtener de los oferentes el aporte de los conocimientos derivados de su experticia en la materia, lo que en definitiva redundará en la posibilidad, como fin último de todo proceso competitivo, de obtener la oferta más conveniente para los intereses de la Administración, siempre considerando el interés general;

e) que en el ítem del factor propuesta de Servicio se estableció el término “hasta” en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem, y concluye que los factores de ponderación cumplen con la exigencia de aplicar criterios objetivos de evaluación, respetando el principio de tratamiento igualitario de los oferentes y siempre en el marco de obtener la oferta más conveniente;

f) que respecto a la observación por incumplimiento de lo previsto por el artículo 15 del TOCAF, indica que resulta indispensable reiterar el gasto en virtud de la naturaleza del servicio y por razones de buena administración;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta en forma objetiva;

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que por su parte, respecto de la observación formulada por disponerse el gasto sin contar con crédito presupuestal disponible en el rubro correspondiente, no resulta de recibo para este Tribunal las razones de buena administración o naturaleza del servicio;

5) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación del gasto formulada en Sesión de fecha 10/11/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

LM

**Cra. Lic. Olga Santinefi Taubner**  
Secretaria General